

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2021-00296-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA instaurada por MARTHA ISABEL CAÑÓN GUZMÁN, SANDRA MILENA CAÑÓN GUZMÁN, JORGE ARMANDO CAÑÓN GUZMÁN, CARLOS EDUARDO CAÑÓN GUZMÁN, DIEGO FERNANDO CAÑÓN GUZMÁN y MARTHA LUZ GUZMÁN, contra de SAMIR ORLANDO LÓPEZ LÓPEZ, JULIO OSVALDO ROMERO ROMERO y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el interesado deberá prestar caución por la suma de \$181.004.000, tal como lo exige el artículo 590 del C.G.P. Acredítese su respectivo pago.

Se reconoce a la abogada LAURA YOLANDA BELTRÁN MOGOLLÓN como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 18 del 28-feb-2022